

Auto No. 813
Rad. 76001-31-03-004-2023-00210-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a los señores **EDISON YOVANNY MADROÑERO MORA y REIMAN MORALES MELO**, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte., (\$83.985.655,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 740099987 de fecha 02 de julio de 2021.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde el 06 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte., (\$63.057.937,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. SN de fecha 25 de noviembre de 2011.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde el 05 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/cte., (\$39.999.963,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. SN de fecha 12 de diciembre de 2011.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde el 15 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- TENGASE a la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, portadora de la T.P. No. 57.850 del C.S. de la Judicatura, como endosataria en procuración para el cobro dentro del presente asunto, conforme al endoso plasmado en los títulos aportados.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **130** DE HOY **AGO- 10- 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria